

**AL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES**  
**DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
**DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**  
**DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**D. Abel Martín Villarejo**, en su condición de Secretario General de la Asociación “**LATIN ARTIS**”, domiciliada en Madrid, calle Ruiz de Alarcón, 11, e inscrita en ese Registro Nacional de Asociaciones con el número 595329, ante ese Registro comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE :

I.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, al objeto de que se proceda a practicar el correspondiente asiento complementario de inscripción en el Registro de Asociaciones, se pone en conocimiento de ese Registro que la Asamblea General Extraordinaria de “**LATIN ARTIS**”, asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de ámbito nacional bajo el número 595329, reunida el día 2 de diciembre de 2024 acordó por unanimidad de todos los socios presentes, modificar los artículos 1, 5, 7, 9, 12, 14, 19, 21, 23, 25, 30, 32, 33, 34 y 52.

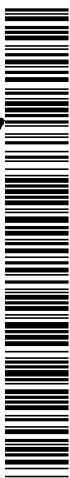
II.- Que a tal efecto se acompaña el nuevo texto de los Estatutos Sociales modificado -debidamente diligenciado- y la certificación del acuerdo modificativo, expedida por el Secretario General, con el Vº Bº del Presidente de la asociación, así como copia de la liquidación de la tasa correspondiente.

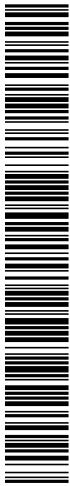
En su virtud,

**SOLICITO** de ese órgano administrativo que, teniendo por presentado este escrito y los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y proceda a practicar la correspondiente inscripción o asiento complementario en el Registro de Asociaciones, con todo lo demás que sea procedente en derecho. En Madrid, a 3 de febrero de 2025.



Fdo.: Abel Martín Villarejo.  
Secretario General de *LATIN ARTIS*





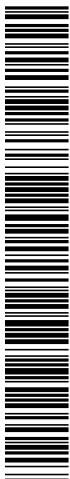
1VWO7GPw7A/10w7ScjUg==

# ESTATUTOS de *Latin Artis*

2 de diciembre de 2024

## ÍNDICE

	Pág.
<b>TÍTULO PRIMERO.- DEFINICIONES, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I.- DEFINICIONES.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Definiciones.....	3
<b>CAPÍTULO II.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.....</b>	<b>4</b>
Artículo 2.- Denominación y naturaleza.....	4
Artículo 3.- Domicilio social y ámbito territorial.....	4
Artículo 4.- Régimen jurídico.....	5
Artículo 5.- Objeto social.....	5
Artículo 6.- Duración.....	8
<b>CAPÍTULO III.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>8</b>
Artículo 7.- Principios rectores de la Asociación .....	8
<b>TÍTULO SEGUNDO.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.....</b>	<b>9</b>
Artículo 8.- Clases de miembros.....	9
Artículo 9.- Condiciones generales de admisión.....	10
Artículo 10.- Procedimiento común de admisión.....	11
Artículo 11.- Observadores.....	11
Artículo 12.- Derechos y obligaciones de los miembros.....	11
Artículo 13.- Renuncia voluntaria.....	13
Artículo 14.- Cesación de un socio.....	13
Artículo 15.- Faltas, sanciones y procedimiento sancionador.....	14
<b>TÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTIVOS.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>15</b>
Artículo 16.- Órganos de la Asociación .....	15
<b>CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.....</b>	<b>15</b>
Artículo 17.- Asamblea Constituyente.....	16
Artículo 18.- Composición de la Asamblea General.....	16
Artículo 19.- Convocatoria y reunión.....	17
Artículo 20.- Competencias.....	18
Artículo 21.- Acuerdos de naturaleza ordinaria y extraordinaria.....	18
<b>CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.....</b>	<b>18</b>
Artículo 22.- La Junta Directiva: composición y mandato.....	19
Artículo 23.- La Junta Directiva: elección.....	20



1VWO7GPw7A/10w7ScjUg==



TW01zGPw7A/10w7ScjoUg==

Fecha: 21-05-2025

Artículo 24.- La Junta Directiva: facultades y competencia.....	20
Artículo 25.- La Junta Directiva: funcionamiento.....	21
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTES.....	21
Artículo 26.- Nombramiento.....	22
Artículo 27.- Funciones del Presidente.....	22
Artículo 28.- Funciones del Vicepresidente.....	23
<b>CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GESTIÓN.....</b>	<b>23</b>
SECCIÓN PRIMERA.- DEL SECRETARIO GENERAL.....	23
Artículo 29.- Nombramiento.....	23
Artículo 30.- Funciones.....	23
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL TESORERO.....	25
Artículo 31.- Nombramiento y funciones.....	25
<b>CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS CONSULTIVOS.....</b>	<b>26</b>
Artículo 32.- El Comité Jurídico.....	26
Artículo 33.- El Comité Económico.....	27
Artículo 34.- El Comité Técnico.....	27
Artículo 35.- El Comité de Comunicación.....	28
Artículo 36.- Cooperación entre órganos consultivos.....	29
<b>TÍTULO CUARTO.- PATRIMONIO INICIAL, PRESUPUESTO, APORTACIONES, EJERCICIO SOCIAL.....</b>	<b>29</b>
Artículo 37.- Patrimonio inicial .....	29
Artículo 38.- Financiación de la Asociación.....	29
Artículo 39.- Aportaciones extraordinarias.....	30
Artículo 40.- Aportaciones ordinarias.....	30
Artículo 41.- Cálculo de las aportaciones ordinarias.....	30
Artículo 42.- Cálculo de las aportaciones ordinarias mínimas.....	30
Artículo 43.- Cálculo de las aportaciones ordinarias adicionales.....	31
Artículo 44.- Abono de las aportaciones.....	31
Artículo 45.- Presupuesto.....	32
Artículo 46.- Auditor.....	32
Artículo 47.- Ejercicio social.....	32
<b>TÍTULO QUINTO.- HONORES SOCIALES .....</b>	<b>33</b>
Artículo 48.- Presidente de Honor.....	33
<b>TÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>34</b>
Artículo 49.-Modificación de los estatutos.....	34
Artículo 50.- Idioma de los Estatutos.....	34
Artículo 51.- Arbitraje.....	34

## TÍTULO PRIMERO

### DEFINICIONES, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL , DURACIÓN.

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES

##### Artículo 1.- Definiciones.

A los efectos de los presentes Estatutos se entiende por:

*Latin Artis*: es una organización no gubernamental de base asociativa, sin ánimo de lucro y de ámbito internacional, cuyo objetivo principal es velar y promover el reconocimiento, la divulgación, la protección y la eficacia de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y autores del ámbito audiovisual, incluyendo la formación y la adaptación de sus miembros a las tecnologías emergentes, especialmente a la inteligencia artificial (IA), y su impacto tanto en la producción y explotación de los contenidos audiovisuales como en la gestión colectiva de los derechos de artistas y autores.

**Miembros**: cualesquiera entidades de gestión colectiva y demás organizaciones asimiladas a estas, que cumplan con los requisitos contemplados en los presentes Estatutos.

**Entidad de gestión colectiva**: persona jurídica que:

- a) tenga como objeto social la administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los artistas y/o autores por la explotación de sus actuaciones fijadas en una fijación audiovisual y/o a los autores por la explotación de sus obras audiovisuales.
- b) haya sido habilitada o autorizada para actuar como entidad de gestión de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, cuando así sea preceptivo, conforme al ordenamiento jurídico que rija su constitución y funcionamiento;



- Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
- Fecha: 21-05-2025
- IVWOIzGPw7A/10w7ScjoUg==
- 
- c) cuente con un sistema eficaz para la recaudación y reparto de dichos derechos y asuma la total responsabilidad sobre las operaciones de gestión de derechos a que tenga confiadas;
  - d) no administre también, salvo como actividad secundaria, los derechos de propiedad intelectual de otros titulares de derechos y, en caso de que así fuera, que garantice que se halla en condiciones de defender los intereses de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual de manera independiente, sin interferencias por parte del resto de titulares de derechos a los que represente.

**Organización asimilada a una entidad de gestión colectiva:** cualquier otra organización de artistas y/o autores del ámbito audiovisual que no siendo una entidad de gestión colectiva en los términos previstos más arriba, sin embargo, tenga por objeto, entre otros, la promoción y defensa de la profesión y/o actividad creativa o artística, así como de los derechos de naturaleza intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual.



**Autor:** los directores o realizadores de la obra audiovisual; los autores del argumento, el guión, y/o los diálogos de la obra audiovisual; los dibujantes de los dibujos animados; los autores de la obra adaptada; los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, especialmente creadas para la obra audiovisual; y los directores de fotografía.

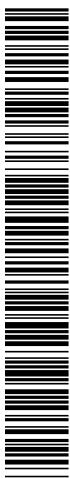
**Artista:** toda persona física o natural que actúe como actor, ya sea de imagen o de voz, bailarín, humorista, monologuista, mimo, mago o ilusionista, entre otros, cuya actuación o trabajo artístico quede fijado en un soporte tangible o intangible audiovisual o sonoro.

**Inteligencia Artificial (IA):** Todo sistema y/o tecnología automatizada que permite el análisis, entrenamiento y generación de contenidos audiovisuales nuevos basados en obras, imágenes, actuaciones, voces y movimientos preexistentes, replicando, modificando o creando de manera autónoma contenido audiovisual que emula el contenido de obras preexistentes y/o las características físicas y vocales de los artistas, así como los estilos o formas de actuar y/o de creación de obras audiovisuales susceptibles de explotación.

## CAPÍTULO II

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO SOCIAL , DURACIÓN

#### Artículo 2.- Denominación y naturaleza.



IVWO7GPw7A/10w7ScjoUg==

Con la denominación *LATIN ARTIS*, en lo sucesivo “la Asociación”, se constituye una Asociación al amparo de la Ley española (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), reguladora del derecho de asociación y a las demás normas complementarias.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar en el tráfico jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social y ámbito territorial.**

1. La sede de la Asociación se fija en Madrid (España), calle Ruiz de Alarcón número 11. Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General de sus socios.
2. El ámbito territorial de acción de la Asociación será internacional, dirigida preferentemente a los países donde estén domiciliados sus miembros, pudiendo asimismo, y en el cumplimiento de sus fines, extender sus actuaciones a cualquier otro país del mundo.

### **Artículo 4.- Régimen jurídico.**

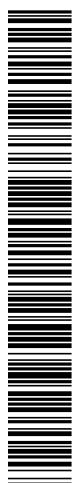
La Asociación se regirá:

1. Por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, dentro de la esfera de su respectiva competencia.
2. Y, en lo no previsto en los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora en España del derecho fundamental de asociación.

### **Artículo 5.- Objeto social.**

El fin esencial de la Asociación es velar y promover la difusión, defensa, efectividad y protección de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, agrupando a las entidades de gestión de tales modalidades de derechos y a las organizaciones asimiladas que, con independencia de su naturaleza, tengan por objeto la defensa y promoción de tales derechos, y ello con el fin de:

- a) Impulsar la colaboración entre las entidades y organizaciones miembro en aras al establecimiento de los principios comunes de carácter técnico, legal o administrativo necesarios para la difusión, defensa y promoción de los derechos morales y patrimoniales de artistas y/o autores derivados de sus actuaciones y/u obras audiovisuales; así como para el ejercicio de las acciones comunes que sean precisas para la consecución de los anteriores principios frente a cualesquiera organismos o instituciones de ámbito nacional, regional o internacional.



TW01zGPw7A/0w7SgjUg==

- b) Impulsar cualesquiera iniciativas que tengan por objeto hacer eficaces los derechos patrimoniales de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual en relación con los actos de explotación multiterritorial de sus actuaciones y/u obras mediante la prestación de servicios de comunicación pública televisiva a través de la emisión, radiodifusión o difusión inalámbrica, vía satélite, o su transmisión mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, así como su retransmisión por cualquiera de los medios anteriores, o mediante la puesta a disposición a través de redes de telecomunicación o video a demanda.
- c) Contribuir al reconocimiento y desarrollo normativo de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, tanto en el plano internacional como nacional, así como dar asistencia en los procesos de implantación, desarrollo y consolidación de las entidades de gestión colectiva de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual en cualquier país del mundo, con objeto de lograr la mayor efectividad de los derechos de dichos colectivos.
- d) Establecer un marco de cooperación entre sus miembros al objeto de potenciar el intercambio transfronterizo, entre ellos y entre ellos y terceras entidades de gestión u organizaciones asimiladas a éstas, de los derechos recaudados en sus respectivos territorios. A tal fin la Asociación podrá acordar y establecer procedimientos y estándares administrativos, técnicos y de cualquier otra índole en relación con los procesos de identificación de obras, grabaciones y prestaciones artísticas explotadas, así como de sus titulares, asignación de cantidades recaudadas, y, en general, cualesquiera otros procesos necesarios para el efectivo intercambio de remuneraciones entre entidades de gestión u organizaciones asimiladas a estas.
- e) A efectos de dar un eficaz cumplimiento al objeto señalado en el epígrafe anterior, la Asociación promoverá la solución alternativa de conflictos entre sus miembros a través del proceso de mediación y arbitraje que se establezca reglamentariamente, facultando a la Asociación para mediar entre sus miembros cuando así lo solicite uno de ellos en relación con cualquier controversia que surja entre ellos, emitir recomendaciones, dictámenes y/o laudos, así como recibir en consignación las cantidades que pudieran ser objeto de controversia.
- f) Crear un centro de investigación y divulgación de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, y asegurar el intercambio de conocimientos y experiencias en este ámbito.
- g) Dotar un fondo de recursos económicos y humanos para la cooperación, desarrollo y cohesión entre las entidades de gestión y organizaciones asimiladas a estas, preferentemente en los países en los que esté domiciliado algún miembro de la Asociación.



TW017GPw7A/10w7ScjUg==

- h) Favorecer la cooperación y las relaciones cordiales entre sus miembros y desarrollar estrategias con el fin de evolucionar en los objetivos arriba mencionados.
- i) Promover la ratificación o adhesión a los tratados y convenciones internacionales en materia de propiedad intelectual, particularmente a los "Tratados Internet" de la OMPI, y prestar asistencia técnica al objeto de implementar en sus legislaciones nacionales las disposiciones de dichos Tratados.
- j) Promover, por si misma o en colaboración con otras organizaciones, nacionales o internacionales, especialmente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), las mejores prácticas en materia de gestión colectiva, especialmente aquellas relativas a las obligaciones de transparencia, responsabilidad y buen gobierno que han de regir la actividad de toda entidad de gestión colectiva.
- k) Promover el conocimiento, la formación y la adaptación de sus miembros y de la comunidad creativa en general respecto a las tecnologías emergentes, incluyendo inteligencia artificial (IA), *blockchain*, y otras herramientas que impactan en los procesos de creación, producción, explotación de los contenidos audiovisuales, así como en la gestión colectiva de los derechos de artistas y autores.
- l) Investigar y promover la adaptación de los derechos de propiedad intelectual y de los modelos de actuación y/o autoría, mediante la utilización de tecnologías avanzadas (IA) como herramientas al servicio de la creación humana, impulsando un marco regulatorio de protección adecuado para artistas y autores en este entorno.
- m) Fomentar alianzas y colaboraciones con otras asociaciones de creadores y/o productores, instituciones públicas o privadas, y empresas tecnológicas para crear una red de apoyo y colaboración en temas de tecnología aplicada a la creación audiovisual y protección de derechos, incluida la organización de actividades de divulgación, conferencias, seminarios y publicaciones que sensibilicen a la sociedad sobre el impacto de la tecnología en el sector audiovisual, subrayando la importancia de proteger los derechos de los artistas y autores.

## Artículo 6.- Duración.

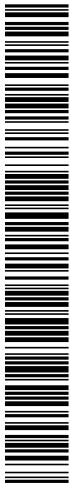
Su duración es indefinida.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

#### **Artículo 7.- Principios rectores de la Asociación.**

1. Los principios rectores de la Asociación constituyen el fundamento de su identidad y de la de sus miembros.
2. La Asociación y sus miembros deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes principios:
  - a. El rigor técnico en el desarrollo y consecución de sus respectivos objetos sociales y fines, con arreglo a planes estratégicos predeterminados que excluyan la arbitrariedad e improvisación.
  - b. La transparencia en la gestión de los recursos y en los resultados obtenidos, así como en relación a todo evento o circunstancia que pudiera influir de cualquier manera en la consecución de sus respectivos fines y objetivos.
  - c. La eficacia en la gestión de los recursos económicos, humanos o de cualquier otra naturaleza, evitando asumir cargas innecesarias para la consecución de sus respectivos fines y objetivos.
  - d. El esfuerzo, perseverancia y dotación de medios técnicos suficientes para maximizar los niveles de recaudación de los derechos correspondientes a los artistas y/o autores del ámbito audiovisual por los distintos actos de explotación de sus actuaciones y/u obras llevados a cabo por los usuarios en cada país en el que la Asociación desarrolle su actividad.
  - e. La justicia, equidad, objetividad y predeterminación de los procesos de reparto o distribución de los derechos recaudados, asegurando a sus legítimos titulares una participación proporcional al uso que se haya efectuado de sus actuaciones y/u obras, con independencia de la nacionalidad o lugar de residencia de aquellos, en los términos legal y convencionalmente aplicables a cada caso.
  - f. La justicia entre los miembros de la Asociación, y entre éstos y terceros, dotando a los procesos internos de decisión, adopción de acuerdos y elección de órganos de las máximas garantías formales y legales.
  - g. La solidaridad entre los miembros de la Asociación, orientada a la cohesión entre entidades, organizaciones, artistas y autores. Los miembros de la





IVWO7GPw7A/10w7ScjUg==

Asociación deberán promover, directamente o a través de otras personas jurídicas constituidas o que se constituyan al efecto, en función de sus posibilidades, actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual con necesidades especiales, favoreciendo igualmente la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artista y/o autor.

- h. La promoción de la diversidad cultural de los distintos pueblos, así como del acervo cultural común a todos ellos.
  - i. La prestación de servicios no remunerados, ni directa ni indirectamente, de carácter consultivo, a organizaciones públicas o privadas, nacionales, regionales o internacionales, así como a los poderes públicos de los países en los que la Asociación desarrolle su actividad.
  - j. Promover y fomentar un uso ético y responsable de las nuevas tecnologías, en especial de la IA, bajo las reglas y principios básicos de transparencia, responsabilidad, consentimiento previo y compensación económica de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, de respeto de los derechos fundamentales e intelectuales de los artistas y autores naturales, tanto los de índole patrimonial como los de naturaleza moral.
3. El reconocimiento, respeto y compromiso con los principios rectores informarán la normativa interna de la Asociación y de sus miembros, así como la actuación de sus respectivos órganos.
  4. El funcionamiento de la Asociación, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos, se regirá en todo caso por principios de democracia directa.

## TÍTULO SEGUNDO

### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 8.- Clases de miembros.

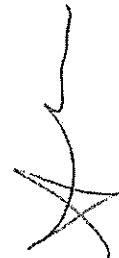
La Asociación está formada por Socios, Adheridos y Observadores. Los Adheridos y Observadores no tienen la condición de asociados.

Son Socios, además de las entidades de gestión colectiva fundadoras de la Asociación, aquellas otras que, reuniendo los requisitos previstos en los presentes Estatutos, sean admitidas como tales por la Asamblea General.

Pueden ser Adheridos cualesquiera organizaciones asimiladas a las entidades de gestión colectiva, públicas o privadas, y entre cuyos objetivos se encuentre la defensa y promoción de los derechos de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, que así lo soliciten, y sean admitidas por la Asamblea General.

También podrán ser miembros Adheridos aquellas entidades de gestión colectiva que así lo soliciten, y sean admitidos como tales por la Asamblea General.

Son Observadores cualesquiera organizaciones y/u organismos nacionales, regionales o internacionales que así lo soliciten y sean admitidos como tales conforme a los presentes Estatutos. Los Observadores también pueden ser invitados a iniciativa de la Junta Directiva de la Asociación.

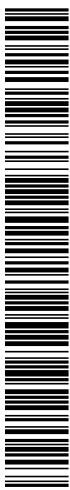


#### **Artículo 9.- Condiciones generales de admisión.**

1. Toda entidad de gestión colectiva que sea representativa y activa a nivel nacional en el ámbito de la gestión colectiva de los derechos de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, puede solicitar su admisión en la Asociación como Socio.  
Las entidades de gestión colectiva que por voluntad propia decidan no integrarse en la Asociación como socios, podrán solicitar su admisión como adheridos.
2. Toda organización de artistas y/o autores asimilada a las entidades de gestión colectiva y domiciliada en un país en el que no exista entidad alguna de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, ya sea porque la legislación nacional no prevea tal posibilidad, o porque, existiendo la posibilidad, aún no se haya constituido entidad de gestión colectiva alguna, podrá solicitar su admisión en la Asociación como Adherido.
3. Las entidades fundadoras tendrán la consideración de Socio desde el día de la firma del Acta Fundacional, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del anterior punto primero en relación con aquellas entidades de gestión colectiva en constitución o a la espera de ser autorizadas en legal forma.
4. Podrán ser Observadores cualesquiera organizaciones y/u organismos nacionales, regionales o internacionales que así lo soliciten, o sean invitadas por la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 10.- Procedimiento común de admisión.**

La Asamblea General decidirá la admisión de una entidad de gestión colectiva como Socio o Adherido, o de una organización asimilada a las entidades de gestión



IVWO7GPw7A/10w7ScjoUg==

colectiva como Adherido, después de examinar la *solicitud de candidatura* presentada por aquélla. La *solicitud de candidatura* deberá incluir los siguientes documentos:

- a) una solicitud formal de admisión, presentada por escrito y debidamente formalizada conforme al acuerdo adoptado a tales efectos por el órgano competente de la solicitante, en la que la entidad u organización candidata se comprometa a aceptar y respetar los Estatutos de la Asociación, así como su adhesión y aceptación de los principios rectores previstos en el artículo 7 de los presentes Estatutos;
- b) un ejemplar de los Estatutos de la entidad u organización solicitante;
- c) una memoria actualizada con la descripción detallada de la actividad realizada por la mencionada entidad u organización en el momento de su solicitud, acompañada de una copia de las cuentas de la entidad u organización correspondientes al último ejercicio y cualquier otro documento que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones de admisión como Socio o Adherido previstas en el artículo 9 de los presentes estatutos.

### **Artículo 11.- Observadores.**

La Junta Directiva podrá, por iniciativa propia, a propuesta de uno de sus miembros, o a instancia del interesado, invitar a cualesquiera organizaciones y/u organismos nacionales, regionales o internacionales a que participen en la Asociación y en sus órganos de carácter consultivo como Observadores.

La invitación a un Observador no estará sujeta a los requisitos enumerados en el Artículo anterior, siendo suficiente con el acuerdo de la Junta Directiva.

### **Artículo 12.- Derechos y obligaciones de los miembros.**

1. Los Socios ostentarán los siguientes derechos y obligaciones:
  - 1.1. Tendrán el derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General y a participar en las decisiones que se sometan a este órgano, tomando parte en sus deliberaciones y emitiendo sus respectivos votos.
  - 1.2. Cada Socio dispondrá de un voto ordinario de carácter permanente, y sin perjuicio de lo anterior, para las decisiones relacionadas con la adopción del presupuesto, determinación del porcentaje del presupuesto que deba asumir cada tramo conforme al artículo 43.2(A) y demás decisiones de índole económica o que pudieran tener un impacto económico en los

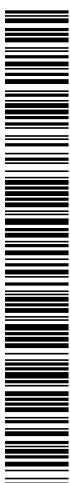


IVWO7GPw7A/10w7ScjoUg==

miembros de *Latin Artis*, cada socio dispondrá de votos adicionales, de carácter anual y no permanentes, en función de la recaudación obtenida en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se celebre la Asamblea General que fije el importe de las aportaciones ordinarias adicionales, en función de la siguiente escala de tramos:

Cifra de recaudación	Votos adicionales
Igual o superior a 500.000 €, pero inferior a 1.000.000 €	1
Igual o superior a 1.000.000 €, pero inferior a 2.500.000 €	2
Igual o superior a 2.500.000 €, pero inferior a 5.000.000 €	3
Igual o superior a 5.000.000 €, pero inferior a 10.000.000 €	4
Igual o superior a 10.000.000 €, pero inferior a 15.000.000 €	5
Igual o superior a 15.000.000 €, pero inferior a 25.000.000 €	6
Igual o superior a 25.000.000 €	7

- 1.3. Los Socios tendrán derecho a ser informados, durante la Asamblea General de la Asociación de los resultados de la gestión, así como de la composición de los órganos de gobierno y representación de la misma.
- 1.4. Los Socios podrán obtener, siempre que esté debidamente justificado y haya sido aprobado por la Asamblea General, ayuda financiera de la Asociación, con cargo al fondo de cooperación, desarrollo y cohesión que a tales efectos se dote.
- 1.5. Los Socios podrán ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos.
- 1.6. Todos los Socios tendrán la obligación de sufragar los gastos de la Asociación y, en general, de contribuir a su financiación en la medida en que les corresponda de acuerdo con las reglas previstas en los presentes Estatutos.
- 1.7. Los Socios designarán un delegado que ostentará su representación en los órganos de gobierno, representación y gestión de la Asociación.
- 1.8. Los Socios tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en la elección de los integrantes de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



IVWO7zGPw7A/10w7ScjUg==

- 1.9. La condición de miembro de la Asociación lleva consigo el respeto y la adhesión a los presentes Estatutos, a las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Asociación y a cualesquiera procedimientos internos de los que se dote o desarrolle la Asociación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
2. Los Adheridos tendrán los mismos derechos y obligaciones que ostentan los Socios conforme a lo previsto en el anterior apartado 1, a excepción del derecho de voto previsto en los apartados 1.1. y 1.2, y del derecho de sufragio activo y pasivo previsto en el apartado 1.8.
3. Los Observadores tendrán derecho a asistir a las Asambleas, pero no podrán participar en sus deliberaciones, salvo a petición del Presidente y en relación con aquellos temas sobre los que puedan arrojar información de interés, sin que tengan derecho a ninguna modalidad de sufragio. Asimismo podrán asistir a las reuniones de los órganos consultivos de la Asociación, con voz pero sin voto.



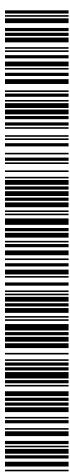
#### **Artículo 13.- Renuncia voluntaria.**

1. Los miembros podrán renunciar voluntariamente a formar parte de la Asociación, con un preaviso de seis (6) meses. La decisión de abandonar la Asociación se comunicará al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo.
2. Cualquier miembro que renuncie a pertenecer a la Asociación no puede reclamar sus aportaciones a la misma. Cuando un miembro renuncie tras la celebración de la Asamblea General que aprueba el presupuesto y la contribución anual de los miembros, deberá pagar su contribución para ese año, tal y como haya sido acordado por la Asamblea General.

#### **Artículo 14.- Cesación de un Socio.**

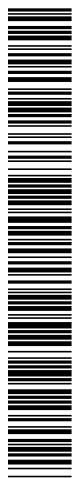
1. La exclusión de un socio por sanción sólo podrá ser decidida por la Asamblea General de la Asociación, mediante acuerdo adoptado como mínimo por tres cuartas partes de los votos ordinarios y adicionales, favorables de los socios presentes y representados, por las causas previstas en los presentes estatutos y previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio, conforme al procedimiento previsto en los mismos.
2. Ningún Socio que haya sido excluido tendrá derecho a reclamar contribución económica alguna que hubiera sido aportada por él a la Asociación.

#### **Artículo 15.- Faltas, sanciones y procedimiento sancionador.**



IVWO7zGPw7A/10w7ScjUg==

1. Las faltas se clasifican en leves y graves:
  - 1.1. Constituye falta leve la dejación en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y demás obligaciones derivadas de la condición de miembro.
  - 1.2. Son faltas graves:
    - a) El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias y demás que ríjan la Asociación.
    - b) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la Asociación o de sus miembros.
    - c) El impago de cualquier cuota a la que estuviere obligado.
    - d) La realización de actividades contrarias a la Asociación y sus fines.
    - e) La reiteración en falta leve.
2. Por la comisión de las anteriores faltas, en función de la gravedad de las mismas, la Asamblea General podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:
  - 2.1. Las faltas leves serán sancionadas, mediante apercibimiento escrito y suspensión en los derechos de asistencia y/o de sufragio activo y pasivo en la Asamblea General y órganos de representación, en su caso, por un periodo no superior a seis (6) meses.
  - 2.2. Las faltas graves serán sancionadas mediante:
    - a) Suspensión de los derechos de asistencia y/o de sufragio activo y pasivo en la Asamblea General y órganos de representación, en su caso, por un periodo no superior a doce (12) meses , o
    - b) expulsión y baja definitiva en la Asociación.
3. La decisión de expulsión definitiva deberá ser adoptada por tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos por la Asamblea General.
4. Las infracciones determinantes de sanción prescriben, si son leves, al año, y si son graves, a los tres (3) años. El plazo se computará tomando como fecha de inicio la fecha en que se cometieron los hechos sancionables o, en su defecto, la fecha en que éstos se conocieron y que pudieron aplicarse las sanciones oportunas.
5. El procedimiento se iniciará a propuesta de un número no menor de tres Socios de los que integran la Junta Directiva. Sin embargo, en casos especialmente graves que requieran de la apertura urgente del procedimiento, éste podrá incoarse por iniciativa del Presidente, quien deberá dar cuenta de ello a la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días continuos contados a partir de la



fecha de su resolución. El Secretario General actuará como Instructor, el cual podrá ser asistido por el Comité Jurídico, el Comité Técnico o el Comité Económico. Una vez iniciado el procedimiento, el Instructor lo notificará al expedientado mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la notificación.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime convenientes tendentes a esclarecer los hechos, a la determinación de la posible obligación infringida y, en su caso, a precisar la gravedad de la infracción en que hubiera podido incurrir el socio.

El Instructor en el menor breve plazo propondrá el archivo o formulará la propuesta de resolución contra el expedientado en la que se expresará la posible infracción cometida y la sanción que llevaría aparejada, siendo cualquiera de las decisiones elevadas a la Asamblea General por la Junta Directiva. La prescripción de la infracción dará lugar al archivo inmediato. Antes de elevar la propuesta de resolución a la Junta Directiva, la misma se notificará al expedientado en la forma prevista en este artículo para que manifieste por escrito lo que estime por conveniente y proponga pruebas para su mejor defensa.

Formuladas las alegaciones o finalizado el plazo concedido, el Instructor remitirá todo el expediente y la propuesta de resolución a la Junta Directiva para que ésta, previo examen de la misma, la eleve a la Asamblea General al objeto de que resuelva en su más próxima reunión.

## TÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTIVOS

#### CAPÍTULO PRELIMINAR

##### **Artículo 16.- Órganos de la Asociación.**

La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) Órganos de gobierno:
  - La Asamblea General.
- b) Órganos de representación:
  - La Junta Directiva
  - El Presidente



- El Vicepresidente
- c) Órganos de gestión:
  - El Secretario General
  - El Tesorero
- d) Órganos de carácter consultivo:
  - El Comité Jurídico
  - El Comité Económico
  - El Comité Técnico
  - El Comité de Comunicación

## CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

### **Artículo 17.- Asamblea Constituyente.**

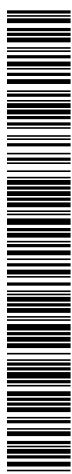
La primera Asamblea General a la que asistan las entidades de gestión colectiva que reúnan las condiciones para ser Socio previstas en el artículo 9 de los presentes Estatutos, y en la que manifiesten su voluntad de constituir la Asociación y aprobar los presentes estatutos será considerada la "Asamblea Constituyente". Las entidades fundadoras tendrán la condición de Socios y cada una de ellas podrá designar un representante al objeto de que dicha Asamblea designe a los miembros de los órganos de representación y de gestión.

### **Artículo 18.- Composición de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es la reunión de los Socios, representados por sus delegados, para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
2. Formarán parte de la mesa el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General.
3. Es presidida por el Presidente y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente.
4. El Presidente de la Asamblea estará asistido por el Secretario General de la Asociación, que será el Secretario de la Asamblea. En ausencia de éste, el Presidente de la Asamblea nombrará secretario de la misma a un miembro de la Junta Directiva y, en su defecto, se designará, entre los Socios asistentes, por la propia Asamblea.

## **Artículo 19.- Convocatoria y reunión.**

1. La Asamblea General deberá reunirse siempre que las necesidades de la Asociación lo requieran y, en todo caso, una (1) vez al año.
2. Será convocada por el Presidente o cuando así lo soliciten, de manera fehaciente, un número de miembros que represente al menos el 25% de los Socios.
3. La convocatoria, junto con la documentación oportuna y el orden del día de la Asamblea General, deberán enviarse por correo postal ordinario, o por fax o correo electrónico, como mínimo quince (15) días antes de su celebración, salvo que medie causa de urgente necesidad, en cuyo caso no será necesario observar dicho plazo. En el orden del día se incluirán las decisiones que, conforme lo previsto en los presentes Estatutos y cualesquiera otras normas de aplicación preceptiva, deban adoptarse por la Asamblea, así como las propuestas que hubieran formulado los socios mediante comunicación remitida al Presidente con antelación al envío de la convocatoria.
4. Para su válida constitución en primera convocatoria se exige la presencia de todos los Socios mediante el correspondiente delegado, o el sustituto expresamente designado al efecto, o por delegación conferida a favor de otro Socio, debidamente comunicada en ambos casos al Presidente con carácter previo a la reunión, ya sea de manera presencial o telemática por el sistema de videoconferencia por conexión bilateral en tiempo real, con imagen y sonido directo, como garantía de su autenticidad. En segunda convocatoria, para su válida constitución, bastará la presencia, conforme a lo previsto en el anterior párrafo, de la mitad más uno de los Socios. A todos los anteriores efectos, cada Socios podrá haber recibido un máximo de una delegación.
5. Al inicio de cada reunión, el Secretario General informará a la Asamblea General del número de votos que ostenta cada socio presente o representado mediante delegación, conforme a lo previsto en el artículo 12.1(1.2), en relación con el artículo 43, de los presentes Estatutos.
6. El Secretario General, asimismo, levantará acta de cada reunión, en la que se harán constar los Socios presentes o representados y el número de votos que ostentan, los acuerdos adoptados y las deliberaciones de las que se haya solicitado dejar constancia. El Acta será firmada por el Secretario, por el Presidente y por un Socio elegido a tal fin por la Asamblea. El Secretario General las guardará en un registro habilitado al efecto. Él será el encargado de ponerlas a disposición de los Socios para su inspección.



TW01zGPw7A/10w7ScjUg==

#### **Artículo 20.- Competencias.**

1. La Asamblea General, en cuanto órgano supremo, define las acciones a desarrollar por la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines. Es informada de todas las decisiones tomadas por los órganos de representación y gestión, y expresa todas las resoluciones o decisiones concernientes a la actividad de la Asociación.
2. La Asamblea General elige a los miembros de los órganos de representación y gestión, y designa al Auditor y, en su caso, al Tesorero según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 21.- Acuerdos de naturaleza ordinaria y extraordinaria.**

1. Las decisiones de la Asamblea General deben ser tomadas por mayoría de los votos ordinarios y adicionales de los Socios presentes y representados.
2. No obstante lo previsto en el anterior apartado, será necesario como mínimo el acuerdo de tres cuartas partes de los votos, ordinarios y adicionales, favorables de los Socios para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Modificar los presentes Estatutos;
  - b) Acordar la constitución, fusión, asociación o cualesquiera otra forma de participación en otra institución, organización o persona jurídica, siempre que la misma carezca de ánimo de lucro;
  - c) Modificar el sistema de aportaciones dinerarias de los Socios y Adheridos;
  - d) Designar o destituir en los casos en que así lo prevén los presentes Estatutos a los órganos de representación y gestión;
  - e) Expulsar por sanción a cualquiera de los Socios de la Asociación.
  - f) Acordar la admisión de los Socios y Adheridos, así como la retirada o pérdida de tal condición;
  - g) La liquidación y extinción de la Asociación.



### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 22.- La Junta Directiva: composición y mandato.**

1. La representación y dirección de la Asociación corresponderá a una Junta Directiva, formada por cinco miembros designados por cada Socio que haya sido elegido por la Asamblea General conforme al proceso electoral previsto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
2. En su primera reunión tras su elección por la Asamblea General, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, los cargos de Presidente y Vicepresidente.
3. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo por un período de tres (3) años de calendario, a partir del día 1 de enero del año inmediatamente posterior a aquél en el que se celebró la elección, pudiendo presentar sus respectivas candidaturas para reelección por parte de la Asamblea General, sin límite en el número de mandatos, ni sucesivos ni alternos.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita. No obstante, lo anterior, en la medida de lo razonable y siempre que medie partida presupuestaria por tal concepto, podrán recibir el reembolso de sus gastos de desplazamiento y alojamiento efectuados en el marco de sus funciones.
5. Los miembros designados por cada Socio podrán causar baja como miembros de la Junta Directiva por revocación de su designación por parte del Socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En tales casos, la baja no surtirá efectos hasta tanto el Socio que hubiera designado al miembro que haya causado baja designe a su sustituto, comunicándolo igualmente por escrito a la Junta Directiva. Asimismo, los miembros designados por los Socios causarán baja como miembros de la Junta Directiva por cese del cargo que ostenten en la correspondiente entidad Socio. En tales casos, hasta que se produzca la designación expresa mediante su comunicación a la Junta Directiva, el cargo como miembro de la Junta Directiva lo ostentará el Presidente o cargo político de máxima representación de la entidad Socio. En todo caso, causarán baja los miembros de la Junta Directiva designados por un Socio que hubiera perdido tal condición.

#### **Artículo 23.- La Junta Directiva: elección.**

1. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser Socio y no estar incursa en un procedimiento sancionador de los previstos en el artículo 15.5 de los presentes Estatutos.
2. Convocada la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, los Socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos tendrán que comunicar su candidatura al Secretario General, por escrito y en cualquier momento anterior al

inicio de la Asamblea General. Una vez iniciada la Asamblea General ya no se podrán presentar nuevos candidatos.

3. Cada Socio con derecho a voto en la Asamblea General, presente o representado, dispondrá de tantas papeletas como votos ostente, ordinarios y adicionales, y consignará en cada papeleta los nombres de hasta un máximo de cinco candidatos. El voto será secreto, y corresponderá al Secretario General el escrutinio de los votos emitidos.

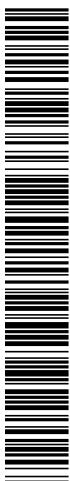
4. Los cinco candidatos que obtengan el mayor número de votos, resultarán elegidos para integrar la Junta Directiva por un periodo de tres (3) años, conforme al artículo 22 de los presentes Estatutos.

5. En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, y estos fueran determinantes para su elección a la Junta Directiva, se realizarán sucesivas votaciones entre dichos candidatos hasta alcanzar el número de cinco (5) integrantes.

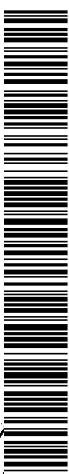
#### **Artículo 24.- La Junta Directiva: facultades y competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Especialmente se consideran facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones y directrices generales en la actuación de los fines y funciones de la Asociación adoptados por la Asamblea General.
- b) la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Elevar propuestas de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual de actividades, el Balance y las Cuentas del ejercicio social, así como el Presupuesto anual.
- e) Acordar el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones, incluidas las de naturaleza jurídica y actos precisos para la efectividad de los fines de la Asociación.
- f) Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualesquiera de sus miembros, del Secretario General o de terceros.
- g) Acordar la incoación y resolución de los expedientes de sanción a los miembros de la Asociación, así como su elevación a la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- h) Desarrollar los Estatutos mediante uno o varios Reglamentos, que someterá a la ratificación de la Asamblea General.
- i) Acordar sobre la realización de cualesquiera actos y contratos de administración,



IVW07GPw7A/10w7ScjUg==



adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, así como sobre el ejercicio, en juicio y fuera de él, de cualesquiera derechos y obligaciones derivados de los mismos. En dichos actos y contratos se comprende cualquier operación con Bancos y establecimientos de crédito, dentro de las que permita la legislación y prácticas bancarias, tales como abrir cuentas corrientes y de crédito, y disponer de unas y otras. En cualquier caso, para los actos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General.

- j) Delegar en el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o en el Comité Técnico o en el Comité Jurídico o en el Comité de Desarrollo las facultades que no sean de su exclusiva competencia.
- k) Designar y revocar a los miembros de los órganos consultivos conforme a las propuestas de los Socios y Adheridos.
- l) Cualquier otra facultad que le corresponda conforme a los presentes Estatutos o la legislación que resulte de aplicación que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 25.- La Junta Directiva: funcionamiento.**

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una (1) vez al año, con carácter previo a la reunión de la Asamblea General, así como siempre que las circunstancias o intereses de la Asociación lo requieran.
2. En cuanto a su funcionamiento en general y, especialmente, por lo que se refiere al quórum para su válida constitución, régimen de voto y adopción de acuerdos, convocatorias y redacción de las actas de sus reuniones será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

#### **Artículo 26.- Nombramiento.**

1. La Asociación está representada por un Presidente, asistido de un Vicepresidente, que serán elegidos por la Junta Directiva conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos.

2. Tanto la Presidencia como la Vicepresidencia son asumidas por las entidades Socios, las cuales, a su vez, designarán al órgano o persona que en su representación ocupará el cargo.
3. Las funciones de Presidente y Vicepresidente no están remuneradas pero ambos podrán recibir, en la medida de lo razonable y siempre que medie partida presupuestaria por tal concepto, el reembolso de sus gastos de desplazamiento y alojamiento efectuados en el marco de sus funciones.

#### **Artículo 27.- Funciones del Presidente.**

1. El Presidente es, por delegación del resto de miembros, el representante legal de la Asociación en sus relaciones con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y ante cualquier órgano o institución.
2. El Presidente ejerce las siguientes funciones:
  - a) Firma social, que podrá delegar en el Vicepresidente o en el Secretario General.
  - b) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones de la Junta Directiva, así como las Asambleas Generales.
  - c) Representar a la Asociación en todas las relaciones de la misma con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y nacionalidad.
  - d) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los Estatutos reserven a su autoridad.
  - e) Visar las certificaciones que expida el Secretario General de la Asociación.
  - f) Proponer, para su posterior ejecución, a la Junta Directiva las pautas /o criterios a seguir por la Asociación en materia de imagen y comunicación.
  - g) Vigilar y adoptar las medidas necesarias para que las comunicaciones de la Asociación con los miembros sean lo más fluidas y eficaces posibles.
  - h) Mantener cumplidamente informados a los miembros de la Asociación, en la forma que determine la Junta Directiva.
  - i) Dirimir con su voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de la Junta Directiva.
  - j) En caso de urgencia podrá adoptar todas las medidas que estime necesarias en defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva, a efectos de su ratificación, si aquéllas excediesen la esfera de su competencia.

#### **Artículo 28.- Funciones del Vicepresidente.**



Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o delegación de éste, así como asistirlo en el ejercicio de sus funciones en los términos que establezca la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN

### SECCIÓN PRIMERA DEL SECRETARIO GENERAL

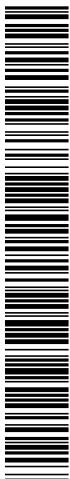
#### Artículo 29.- Nombramiento.

1. El Secretario General es nombrado por la Asamblea General. Deberá ser un profesional que, por su formación, prestigio profesional, y por su acreditada trayectoria en la reivindicación, defensa, promoción y gestión de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual en general, se halle capacitado para ocupar el cargo.
2. Será elegido para un período de cuatro (4) años renovables, por mayoría de tres cuartas partes de los votos favorables emitidos por los miembros presentes o representados, de la Asamblea General ante el que será responsable. Puede ser destituido de sus funciones por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a la mayoría expresada en el párrafo anterior.

#### Artículo 30.- Funciones.

Corresponde al Secretario General:

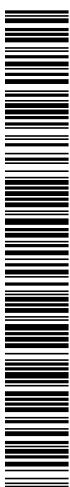
- a) El cuidado de la documentación de la Asociación y, en particular, de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Expedir las certificaciones relativas a las actas, contratos y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces;
- c) Auxiliar al Presidente en la preparación de las reuniones de los órganos de gobierno, de las que levantará y archivará las actas oportunas.
- d) Las labores administrativas inherentes al funcionamiento ordinario de la Asociación y cuantas funciones organizativas le sean encomendadas por la Asamblea, por el Presidente de la Asociación o por la Junta Directiva.
- e) La administración organizativa, técnica y contable de la Asociación, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.





IVWO7zGPw7A/10w7ScjoUg==

- f) El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la Asociación, para lo cual auxiliará, en su caso, al Tesorero.
- g) La propuesta a la Junta Directiva de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la Asociación, así como la dirección y vigilancia de los mismos.
- h) La contratación del personal sujeto a la legislación laboral en el marco de la plantilla aprobada por la Junta Directiva y la suspensión, resolución o extinción, incluso por despido, de los oportunos contratos.
- i) El control y cuidado del dinero y efectos de la Asociación, ingresando las oportunas cantidades en las cuentas que, según acuerdo de la Junta Directiva hayan sido abiertas en bancos, cajas de ahorro y establecimientos de crédito. Para el cumplimiento de tales funciones el Secretario podrá ingresar, reintegrar o disponer de los fondos depositados en tales cuentas, y realizar cualquier tipo de gestión en entidades bancarias y financieras respecto de las cuentas, depósitos y haberes de los que la Asociación sea titular o beneficiaria. Asimismo el Secretario General estará facultado para contratar la apertura o cierre de cuentas corrientes y depósitos, así como para retirar e ingresar efectivo de las mismas y disponer, en su más amplio sentido, de los haberes de los que la Asociación sea titular, de cuyos movimientos quedará registro contable, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General como mínimo una vez al año.
- j) La coordinación técnica y asesoramiento de los órganos consultivos de la Asociación.
- k) Trasladar e informar, así como exigir el cumplimiento, a quien corresponda de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- l) Actuar como instructor de los expedientes sancionadores que se inicien en la Asociación, teniendo la facultad de delegar esta función en cualquier miembro del Comité Jurídico.
- m) Presentar a la Hacienda Pública y/o demás entes u organismos administrativos la documentación que proceda.
- n) La presentación a la Junta Directiva del presupuesto anual, en el que se detallarán los ingresos y gastos previstos para cada anualidad y, entre ellos, las retribuciones por todos los conceptos asignados a los cargos de la Asociación.
- o) Elaborar, cuando sea requerido para ello, informes para la Junta Directiva sobre la cuenta de explotación de la Asociación y el desarrollo de las previsiones presupuestarias.
- p) Efectuar un control sobre todas las publicaciones que pudiera llevar a cabo la Asociación al objeto de que las mismas sean acordes con los criterios mantenidos por la Junta Directiva.
- q) Ostentar las más amplias facultades especiales para que, actuando en nombre de la Asociación pueda, comparecer ante Notario al objeto de elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, otorgar poderes generales o especiales a favor del equipo técnico, otorgar



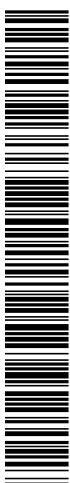
- poderes generales para pleitos con las facultades especiales que exija en cada caso la legislación vigente.
- r) El Secretario General participa, con voz pero sin voto, en las reuniones de todos los órganos de la Asociación.
  - s) Ejercer las competencias necesarias para la contratación de recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actividad, en el marco del presupuesto aprobado por la Asamblea General.
  - t) Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes Estatutos, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva y, en su caso, por la Asamblea General.
  - u) Delegar o sustituir las anteriores facultades a favor de cualquier miembro del equipo técnico.
  - v) La asignación del número de votos, ordinario y adicionales, que ostenta cada Socio conforme a lo previsto en el artículo 12.1 (1.2) de los presentes Estatutos a efectos del ejercicio del derecho a voto en la Asamblea y en la Junta Directiva.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL TESORERO**

**Artículo 31.- Nombramiento y funciones.**

1. La Asamblea General designará de entre los Socios pertenecientes a la Junta Directiva un Tesorero, que ejercerá su cargo por un periodo de un (1) año y tendrá atribuidas las funciones para el control económico y financiero de la Asociación.
2. El Tesorero tendrá a su disposición todas las cuentas de la Asociación y será obligación suya emitir un informe sobre esta cuestión de cara a la Asamblea General. El Tesorero deberá comparecer ante la Asamblea General al objeto de informar sobre la gestión económica de la Asociación.
3. El Tesorero deberá rendir cuentas a quien le sustituya en el cargo y facilitarle cuanta información le pudiera ser de utilidad para el mejor desempeño de sus funciones.
4. El Tesorero ejercerá sus funciones durante un año contable, prorrogándose sus obligaciones hasta la presentación efectiva de su informe.

**CAPÍTULO IV  
ÓRGANOS CONSULTIVOS**



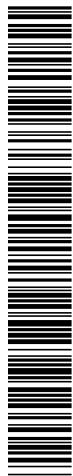
TW01zGPw7A/10w7ScjUg==

### **Artículo 32.-El Comité Jurídico.**

1. El Comité Jurídico, de carácter consultivo, estará compuesto por los miembros que a tal efecto proponga cada Socio de entre juristas de reconocido prestigio o responsables jurídicos de los Socios, Adheridos y Observadores, sin perjuicio de que su reglamento interno prevea que asistan a sus reuniones, en calidad de invitados, abogados o profesores expertos en materia de propiedad intelectual, derecho civil y/o mercantil, competencia, economía, sociedad de la información, etc.
2. Los miembros del Comité Jurídico elegirán, de entre ellos, a un Presidente, que coordinará el grupo.
3. Sus normas de funcionamiento se determinarán en un reglamento interno del que se dotarán sus miembros, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.
4. En relación con las materias jurídicas, el Comité Jurídico deberá:
  - a) Analizar cualquier asunto que verse sobre asuntos jurídicos conforme a las instrucciones fijadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Secretario General;
  - b) Realizar un seguimiento de cualesquiera debates o iniciativas regulatorias, a nivel nacional, regional y/o internacional, en materia de IA, con especial énfasis en su impacto en el sector audiovisual y en los derechos de artistas y autores, formulando propuestas para guiar o informar cualesquiera iniciativas legislativas hacia los principios defendidos por la Asociación en este ámbito;
  - c) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de gobierno, representación y gestión,
  - d) Presentar un informe, a cargo de su Presidente, en la Asamblea General anual sobre todos los trabajos y consultas emitidas.

### **Artículo 33.- El Comité Económico.**

1. El Comité Económico, de carácter consultivo, estará compuesto por los miembros que a tal efecto proponga cada Socio de entre economistas, financieros y expertos técnicos de las áreas de recaudación, financiero o negocio de los Socios, aunque su reglamento interno puede prever que asistan a sus reuniones especialistas externos.
2. Los miembros del Comité Económico elegirán, de entre ellos, a un Presidente, que coordinará el grupo.

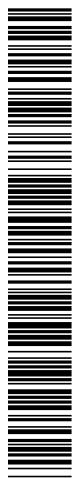


IVWO7zGPw7A/10w7ScjoUg==

3. Sus normas de funcionamiento se determinarán en un reglamento interno del que se dotarán sus miembros, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.
4. En relación con las materias económicas, el Comité Económico deberá:
  - a) Analizar cualquier asunto que verse sobre asuntos económicos, tarifarios, contables, tributarios o de mercado conforme a las instrucciones fijadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Secretario General;
  - b) Realizar un seguimiento de cualesquiera iniciativas, a nivel nacional, regional y/o internacional, para el establecimiento de modelos de monetización, remuneración y/o valoración de datos para el entrenamiento de sistemas de IA, o del *output* para su explotación, en el ámbito audiovisual;
  - c) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de gobierno, representación y gestión;
  - d) Presentar un informe, a cargo de su Presidente, en la Asamblea General anual sobre todos los trabajos y consultas emitidas.

#### **Artículo 34.- El Comité Técnico.**

1. El Comité Técnico, de carácter consultivo, estará compuesto por los miembros que a tal efecto proponga cada Socio de entre expertos técnicos de las áreas de recaudación, distribución o reparto e informática o sistemas de los Socios, aunque su reglamento interno puede prever que asistan a sus reuniones especialistas externos.
2. Los miembros del Comité Técnico elegirán, de entre ellos, a un Presidente, que coordinará el grupo.
3. Sus normas de funcionamiento se determinarán en un reglamento interno del que se dotarán sus miembros, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.
4. En relación con las materias de técnicas, el Comité Técnico deberá:
  - a) Trabajar para desarrollar la coordinación técnica entre las entidades Socios conforme a las instrucciones fijadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Secretario General.
  - b) Realizar un seguimiento de permanente de cualesquiera iniciativas, públicas o privadas, para el desarrollo de herramientas de gestión que empleen IA, tanto para la ingesta de datos, como para su procesamiento y la generación de resultados.
  - c) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de gobierno, representación y gestión.



IVWO7GPw7A/10w7ScjoUg==

- d) Presentar un informe, a cargo de su Presidente, en la Asamblea General anual sobre todos los trabajos y consultas emitidas.

#### **Artículo 35.- El Comité de Comunicación.**

1. El Comité de Comunicación, de carácter consultivo, estará compuesto por los miembros que a tal efecto proponga cada Socio de entre expertos de las áreas de comunicación y/o redes sociales de los Socios, Adheridos y Observadores, sin perjuicio de que su reglamento interno prevea que asistan a sus reuniones, en calidad de invitados, otros especialistas externos.
2. Los miembros del Comité de Comunicación elegirán, de entre ellos, a un Presidente, que coordinará el grupo.
3. Sus normas de funcionamiento se determinarán en un reglamento interno del que se dotarán sus miembros, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.
4. El Comité de Comunicación será el encargado de:
  - a) Analizar cualquier asunto que verse sobre asuntos de comunicación de la asociación conforme a las instrucciones fijadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Secretario General. Diseñar e implementar planes específicos de comunicación conforme a las estrategias adoptadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva;
  - b) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de gobierno, representación y gestión. Gestionar los perfiles de la Asociación en redes sociales, bajo la supervisión del Secretario General y conforme a las estrategias de comunicación adoptadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva;
  - c) Gestionar el contenido de la página Web institucional de Latin Artis, bajo la supervisión del Secretario General y conforme a las estrategias de comunicación adoptadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva;
  - d) Presentar un informe, a cargo de su Presidente, en la Asamblea General anual sobre todos los trabajos realizados.

#### **Artículo 36.- Cooperación entre los órganos consultivos.**

Cuando los asuntos a resolver o las necesidades de la Asociación así lo requieran, podrán celebrarse reuniones conjuntas de todos los Comités o de aquellos con

competencias en el asunto a debatir. De igual modo, los reglamentos internos deberán prever la posibilidad de reuniones sectoriales, de la música o del audiovisual, dando siempre cumplida información del resultado de dichas reuniones a la totalidad de los miembros.

La Junta Directiva podrá acordar, con carácter temporal o permanente, la actuación de manera conjunta de todos o parte de los Comités.

## TÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO INICIAL, PRESUPUESTO, APORTACIONES, EJERCICIO SOCIAL

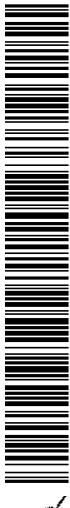
#### Artículo 37.- Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial es de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para el inicio y la puesta en marcha de la Asociación. Dicha cantidad es aportada por los socios fundadores en razón de un porcentaje calculado sobre la recaudación media anual de cada uno de ellos durante los últimos cinco (5) ejercicios.

#### Artículo 38.- Financiación de la Asociación.

1. La Asociación se financiará a través de las aportaciones anuales de sus miembros, que se clasifican en ordinarias y extraordinarias y se determinan conforme a lo previsto en los presentes Estatutos. Cualquier cambio en las normas por las que se fijan aportaciones de sus miembros deberá aprobarse por la Asamblea General.
2. Los ingresos extraordinarios y financieros se aplicarán a la amortización del presupuesto de gastos del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en el que se generen.
3. La Asociación podrá aceptar subvenciones, aportaciones y cualesquiera otros recursos recibidos de instituciones u organismos públicos o privados, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones, que se aplicarán, si son dinerarios, a la amortización del presupuesto de gastos del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en el que se reciban, o a la actividad concreta a que queden vinculadas. Si fueran de cualquier otra naturaleza, se les dará el destino que decida la Asamblea General, siempre y cuando sea en beneficio de la Asociación.

#### Artículo 39.- Aportaciones extraordinarias.



IVW07GPw7A/10w7ScjoUg==

La Asociación podrá recibir aportaciones de carácter extraordinario de todos o alguno de sus miembros, realizadas voluntariamente y con carácter adicional a las previstas en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 40.- Aportaciones ordinarias.**

1. Todos los Socios y Adheridos deberán realizar una aportación ordinaria mínima anual cuyo importe será fijado por la Asamblea General.
2. Adicionalmente, la Asamblea General podrá acordar que aquellos Socios cuya recaudación durante el ejercicio inmediatamente anterior, a aquél en el que se celebre la Asamblea General que fije el importe de las aportaciones ordinarias mínimas haya sido igual o superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) realicen una aportación ordinaria adicional, proporcional a la cantidad recaudada durante el ejercicio anterior.

#### **Artículo 41.- Cálculo de las aportaciones ordinarias.**

El cálculo anual de las aportaciones ordinarias referidas en el artículo anterior se efectuará sobre la base del presupuesto anual de gastos aprobado por la misma Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa deducción de los demás ingresos referidos en los artículos 38 y 39 de los presentes Estatutos, obtenidos por la Asociación durante el ejercicio inmediatamente anterior.

#### **Artículo 42.- Cálculo de las aportaciones ordinarias mínimas.**

La suma de las aportaciones ordinarias mínimas anuales a satisfacer por todos los Socios y Adheridos deberá cubrir como mínimo el 10% del presupuesto de gastos neto anual, esto es, habiendo deducido previamente los demás ingresos referidos en los artículos 38 y 39 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 43.- Cálculo de las aportaciones ordinarias adicionales.**

1. La cantidad restante del presupuesto anual de gastos netos una vez deducido el porcentaje a que se refiere el artículo 42 de los presentes Estatutos será asumida por aquellas entidades Socios cuya recaudación durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se celebre la Asamblea General que fije el importe de las aportaciones haya alcanzado o superado los QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), en función de la siguiente escala de tramos:

CIFRA DE RECAUDACIÓN	Tramos
Igual o superior a 500.000 €, pero inferior a 1.000.000 €	1
Igual o superior a 1.000.000 €, pero inferior a 2.500.000 €	2



IVWO7GPw7A/10w7SgjUg==

Igual o superior a 2.500.000 €, pero inferior a 5.000.000 €	3
Igual o superior a 5.000.000 €, pero inferior a 10.000.000 €	4
Igual o superior a 10.000.000 €, pero inferior a 15.000.000 €	5
Igual o superior a 15.00.000 €, pero inferior a 25.000.000 €	6
Igual o superior a 25.000.000 €	7

2. La anterior escala de tramos se aplicará conforme a las siguientes reglas:

- a) La Asamblea General fijará para cada ejercicio y en función del presupuesto de gastos netos que deba cubrirse mediante aportaciones adicionales, el porcentaje de dicho presupuesto que deba asumir cada tramo.
- b) Acordados por la Asamblea General los porcentajes aplicables a cada tramo de recaudación, las entidades deberán asumir los porcentajes de participación comprendidos en todos y cada uno de los tramos en los que se encuentre clasificada.
- c) El importe resultante de aplicar el porcentaje de participación a cada tramo será asumido, a partes iguales, por todas las entidades comprendidos en cada tramo.
- d) La aportación adicional de cada entidad será la que resulte de sumar las aportaciones correspondientes a cada tramo que le pudiera ser de aplicación.
- e) La Junta Directiva elevará a la Asamblea General, junto con la propuesta de presupuesto de gastos, la anterior escala de tramos, indicando el porcentaje aplicable a cada tramo de la escala, así como las aportaciones resultantes, tanto por tramos como acumuladas, correspondientes a cada entidad Socio.

**Artículo 44.- Abono de las aportaciones.**

1. Las aportaciones ordinarias deben ser abonadas al Secretario General dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión de la Asamblea General que fija el porcentaje de cotización o la cuantía aplicable. A tal efecto, se designará una cuenta bancaria en la que los miembros harán efectivas sus aportaciones, mediante transferencia bancaria, ingreso en efectivo o giro; pudiendo asimismo remitir al Secretario General talón nominativo y cruzado, a favor de la Asociación, o entregarle la cantidad efectiva en mano, contra justificante de su recibo. Las aportaciones se calcularán en Euros pero podrán abonarse en cualquier otra divisa.
2. Conforme al procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos, la Asamblea General podrá acordar la exclusión definitiva de aquel miembro que se demore en el pago de sus aportaciones durante dos o más anualidades, a no ser que un concurso de circunstancias pueda justificar dicha demora.

3. Las aportaciones extraordinarias deberán ser abonadas en la forma prevista para las ordinarias en el anterior apartado 1.

#### **Artículo 45.- Presupuesto.**

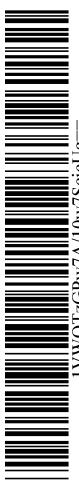
1. El presupuesto anual es establecido por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.
2. Al término de cada ejercicio, la Junta Directiva, el Tesorero y el Secretario General, deberán rendir cuentas a la Asamblea General de los resultados de su gestión financiera, sometiéndoles el balance de dicho ejercicio.

#### **Artículo 46.- Auditor.**

Las cuentas anuales serán auditadas por un auditor externo designado por la Asamblea General de entre los miembros del organismo o asociación oficial de Auditores de Empresas o análogo, siempre que lo solicite, al menos, el 25% de los socios.

#### **Artículo 47.- Ejercicio social.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



IVWO7GPw7A/10w7ScjoUg==

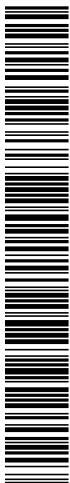
### **TÍTULO QUINTO**

#### **HONORES SOCIALES.**

#### **Artículo 48.- Presidente de Honor.**

1. La designación del Presidente de Honor es la más alta distinción que la Asociación confiere a aquellas personas de relevantes méritos por sus contribuciones a la difusión, defensa, efectividad y protección de los derechos de propiedad intelectual de los artistas y/o autores del ámbito audiovisual, o que de cualquier otra manera hayan destacado en la consecución de los fines sociales.
2. Corresponde a la Junta Directiva proponer a la Asamblea General la concesión del título de Presidente de Honor.

3. Podrán ser designadas Presidente de Honor, entre otras:
  - a) Las personas que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Asociación.
  - b) Las personas que hayan sido galardonadas con el premio *Latin Artis*.
  - c) Las personas que con el ejercicio de su profesión creativa o artística hayan contribuido a fomentar la diversidad cultural de los pueblos.
  - d) Aquellos creadores o artistas en general que por su trayectoria profesional hayan adquirido una notoria relevancia como exponentes de la cultura latina a nivel internacional.
  - e) Las personas que se hayan distinguido por su excepcional aportación a los objetivos de la Asociación.
4. El Presidente de Honor deberá aceptar su designación, que podrá ir acompañada de la entrega de un signo distintivo.
5. La condición de Presidente de Honor es meramente honorífica, no conlleva la condición de socio ni la asunción de competencia o responsabilidad alguna como órgano de gobierno o de representación de la Asociación. Sin embargo, podrá asistir con voz a las Asambleas Generales y participar, con arreglo a las directrices de la Junta Directiva, en cuantas actuaciones y actividades de la Asociación se consideren oportunas.



IVWO7zGPw7A/10w7ScjUg==

## TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 49.- Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los presentes Estatutos será propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, solicitando, en su caso, los informes y propuestas oportunos al Comité Jurídico los cuales, una vez concluidos, se remitirán al Secretario General para su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea General.
2. El Secretario General remitirá la propuesta, una vez aprobada por la Junta Directiva, en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos para la convocatoria de la Asamblea.

### **3. Artículo 50.- Idioma de los Estatutos.**

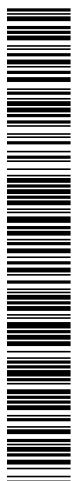
Sobre la base de los presentes Estatutos, que han sido adoptados en español en la que debe considerarse la versión auténtica, el Secretario General hará que se lleven a cabo traducciones oficiales a otro idioma cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

### **Artículo 51.- Arbitraje.**

La Asociación desarrollará reglamentariamente un procedimiento de arbitraje y/o mediación, previo a cualquier otra vía que pudiera corresponder, para la resolución de cualesquier conflictos que pudieran surgir entre sus miembros o entre éstos y la Asociación.

### **Artículo 52.- Disolución y liquidación.**

1. La Asamblea General podrá disolver la Asociación si ésta se solicita al menos por dos tercios de las entidades Socios y siempre que lo apruebe una mayoría de tres cuartas partes de los votos, ordinarios y adicionales, favorables de los Socios.
2. En caso de disolución, la Asamblea designará una comisión especial encargada de determinar las condiciones de la liquidación material de la Asociación.
3. Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio o activo neto resultante se destinará a otras entidades, fundaciones o instituciones que, comprometidas con los principios rectores de la Asociación, tengan por fines la promoción y defensa de los derechos de los actores.



TW01zGPw7A/10w7ScjoUg==

## DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

**D. ABEL MARTIN VILLAREJO, con D.N.I. n.<sup>o</sup> 6.559.088-V, actuando como Secretario General de "LATIN ARTIS", CERTIFICA:**

*Que los anteriores Estatutos han quedado definitivamente redactados de conformidad con el texto que aprobó la Asamblea General celebrada el pasado 2 de diciembre de 2024.*

*Lo que se certifica a los efectos oportunos en Madrid, a 24 de enero de 2025.*

Vº Bº

**D. EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.**  
Presidente de *LATIN ARTIS*.

**D. ABEL MARTIN VILLAREJO.**  
Secretario General de *LATIN ARTIS*.



1VWO7GPw7A/10w7ScjoUg==